



Resolución Directoral

N° 145 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 25 ABR. 2018

VISTOS:

El Informe N° 199-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS de fecha 23 de abril de 2018, el Informe N° 728-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 23 de abril de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2017, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO TURÍSTICO AYACUCHO (conformado por PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., Zocimo Venegas Espinoza y Promotora de Proyectos San Miguel S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos Públicos en el Eje Turístico Cultural del Centro Histórico de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho – Componente: Vía, Atrios y Señalización", derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 006-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 5'641,467.22 (Cinco Millones Seiscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete con 22/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 17 de octubre de 2017, la Entidad y CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN (conformado por Mendoza & Tapia S.A.C. y Sagitario Ingenieros Consultores S.A.C.), en adelante la Supervisión, suscribieron el contrato para la supervisión de la obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos Públicos en el Eje Turístico Cultural del Centro Histórico de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho – Componente: Vía, Atrios y Señalización" por el monto de S/ 505,557.00 (Quinientos Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Siete con 00/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2017, la Entidad y CONSORCIO KILLA (conformado por Killa Inti E.I.R.L. y Killa Urpi S.A.C.), en adelante el Consultor, suscribieron el contrato para el Servicio de Consultoría para la Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico de la Obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos Públicos en el Eje Turístico Cultural del Centro Histórico de Ayacucho, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho – Componente Vía, Atrios y Señalización" por el monto de S/ 275,000.00 (Doscientos Setenta y Cinco Mil con 00/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de doscientos cincuenta y cinco (255) días calendario;



Que, mediante Asiento N° 160 del Cuaderno de Obra, de fecha 05 de marzo de 2018, el Contratista anotó que: "(...) la necesidad de realizar el Adicional de Obra N° 01 sobre la construcción de un puente de concreto con vigas metálicas para soportar la tubería matriz de 250 mm por una luz de 11 metros en el cruce del río Arroyo Seco, pues en la partida 02.02 red de agua, partida 02.02.03 suministro e instalación de tuberías y accesorios, sub partida 02.02.03.02 suministro e instalación de tubería H°F°D°Kg estándar c/anillo, DN 250mm solo contempla la instalación de este tipo de tubería en 9.00 metros de longitud sin ningún tipo de soporte, de acuerdo a lo revisado en el análisis de costos unitarios propuesto, solo esta considera el plano de planta (AG-01) que no muestra mayor detalle, solo que está pegado al puente, pero este es un puente de piedra y colonial, donde no se puede realizar trabajo alguno por ser un puente en arco donde las piedras están colocadas para soportarse entre sí. (...)";

Que, a través del Asiento N° 186 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 de abril de 2018, el Contratista anota que en la fecha el supervisor de obra le transmite la Carta N° 45-2018-JF-CSSM/COPESCO/HBQ manifestando la liberación de la interferencia del cruce aéreo con el cual se termina la causal de la paralización parcial de las partidas que comprende todo el tramo derecho del proyecto desde la progresiva 0-040 al 0+520 por tanto tomando en consideración este hito se procederá a solicitar la ampliación de plazo N° 05 por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, con Carta N° 069-2018-CTA, recibida por la Supervisión el 09 de abril de 2018, el Contratista solicita Ampliación de Plazo N° 05, por treinta (30) días calendario, por la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", debido a la paralización parcial de partidas que se tiene producto de la interferencia del cruce aéreo de red de agua potable;

Que, mediante Carta N° 053-2018-JF-CSSM/COPESCO/HBQ, recibida por la Entidad el 16 de abril de 2018, la Supervisión presenta su Informe N° 010-2018-JF-CSSM/COPESCO/HBQ, pronunciándose sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, recomendando declararla procedente en parte, por veintitrés (23) días calendario, teniendo en cuenta que se afectó la ruta crítica según la programación de obra;

Que, la Unidad de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 199-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS de fecha 23 de abril de 2018, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 728-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 23 de abril de 2018, emite pronunciamiento técnico respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el Contratista, recomendando declararla procedente en parte, por nueve (09) días calendario, teniendo en cuenta que: i) La consulta de obra, elevada el 05 de marzo de 2018 como necesidad de adicional de obra, fue formulada a destiempo, esto es siete días antes del inicio de la partida 02.02.03.02.- SUMINISTRO E INST. DE TUBERIA H°F°D° K9 STANDAR C/ANILLO, DN 250MM, que estaba programada iniciar su ejecución el 12 de marzo de 2018, por lo que el Contratista no fue diligente en la formulación de la misma, puesto que para todo inicio de una partida debe realizarse una evaluación técnica previa, teniendo en cuenta los plazos que cuenta la Entidad para su evaluación y pronunciamiento de acuerdo al Art. N° 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado; ii) El plazo considerado como ampliación se tomará desde el 24 de marzo de 2018 (fecha que tenía la Entidad para absolver la consulta) hasta el 02 de abril de 2018 (notificación del pronunciamiento de la Entidad a la consulta formulada); y iii) La ampliación sustentada por el contratista, es generada por la interrupción de la ruta crítica de la programación de Obra, producto de la interferencia del cruce aéreo, la cual debió de iniciar el 12 de marzo de 2018, así como las actividades que de acuerdo al proceso constructivo afectaron la ruta crítica del proyecto;

Que, con relación a la Supervisión de Obra, la Unidad de Ejecución de Obras recomienda autorizar la Ampliación de Plazo N° 03 al contrato suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN (conformado por Mendoza & Tapia S.A.C. y Sagitario Ingenieros Consultores S.A.C.), para la supervisión de la obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos Públicos en el Eje Turístico Cultural del Centro Histórico de Ayacucho, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho - Componente: Vía, Atrios y Señalización", otorgándose por recomendación técnica nueve (09) días calendario;

Que, respecto al servicio de consultoría, recomienda autorizar la Ampliación de Plazo N° 02 al contrato suscrito con el CONSORCIO KILLA (conformado por Killa Inti E.I.R.L. y Killa Urpi S.A.C.), para el Servicio de Consultoría para la Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico de la Obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos Públicos en el Eje Turístico Cultural del Centro Histórico de Ayacucho, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho - Componente Vía, Atrios y Señalización", otorgándose por recomendación técnica nueve (09) días calendario;





002

Resolución Directoral

Que, sobre el procedimiento de ampliación de plazo, el artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169° las causales de ampliación de plazo, indicando: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios";

Que, por su parte, el artículo 170° del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 027-2012/DTN de fecha 21 de febrero de 2012, ha señalado en su fundamento 2.2 "(...) el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo será el siguiente: i) Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, ii) Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial, iii) Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra, iv) Mostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra, y v) Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma". (El subrayado es agregado);



Que, asimismo, el artículo 171° del Reglamento establece que: "(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal";

Que, estando a la normatividad expuesta y de acuerdo a lo considerado por la Unidad de Ejecución de Obras en su calidad de área usuaria y órgano técnico, a través del Informe N° 199-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JCPS, que cuenta con la conformidad de la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras tal como consta del Informe N° 728-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO; corresponde declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por nueve (09) días calendario;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 presentada por el CONSORCIO TURÍSTICO AYACUCHO en la ejecución del contrato de obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos Públicos en el Eje Turístico Cultural del Centro Histórico de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho – Componente: Vía, Atrios y Señalización", otorgándose por recomendación técnica nueve (09) días calendario, por configuración de la causal prevista en el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

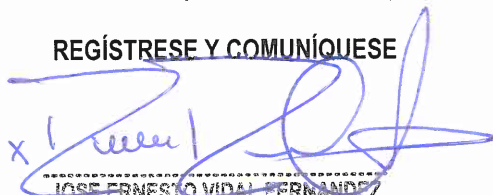
Artículo 2°.- La fecha de término de la obra se traslada al 08 de mayo de 2018.

Artículo 3°.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 03 al contrato suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN (conformado por Mendoza & Tapia S.A.C. y Sagitario Ingenieros Consultores S.A.C.), para la supervisión de la obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos Públicos en el Eje Turístico Cultural del Centro Histórico de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho – Componente: Vía, Atrios y Señalización", otorgándose por recomendación técnica nueve (09) días calendario.

Artículo 4°.- En virtud de la ampliación otorgada en el artículo 1° de la presente Resolución, se autoriza la Ampliación de Plazo N° 02 al contrato suscrito con el CONSORCIO KILLA (conformado por Killa Inti E.I.R.L. y Killa Urpi S.A.C.), para el Servicio de Consultoría para la Elaboración y Ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico de la Obra: "Mejoramiento e Instalación de los Servicios Turísticos Públicos en el Eje Turístico Cultural del Centro Histórico de Ayacucho, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, región Ayacucho – Componente Vía, Atrios y Señalización", otorgándose por recomendación técnica nueve (09) días calendario.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución a los contratistas CONSORCIO TURÍSTICO AYACUCHO, CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN, CONSORCIO KILLA, al Gerente del Proyecto, a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ

Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR

